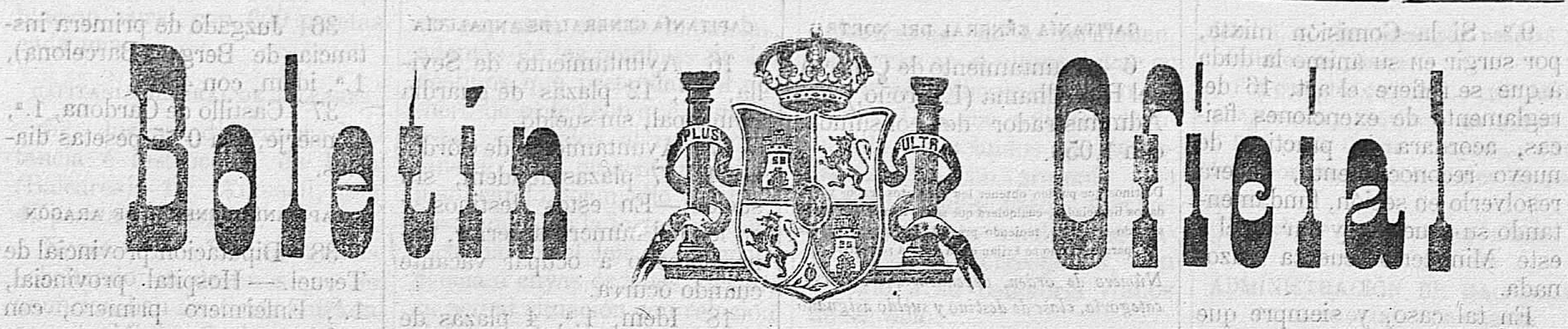


Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Capitán general de Canarias con fecha 2 del actual, participa á este Gobierno haberse desertado del Regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, el soldado Gabriel Alvarez Rodríguez, cuya media filiación á continuación se expresa:

Media filiación

de Gabriel Alvarez Rodríguez, hijo de Teodoro y de Dolores, natural de Pedrazas, avecindado en idem, provincia de Orense, nació en 25 de Agosto de 1879, de oficio labrador, edad 21 años, ocho meses y cuatro días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 705 milímetros. Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1898.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Orense 12 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S., fecha 18 de Mayo último, y la copia que acompaña de un acuerdo de esa Comisión mixta consultando sobre el alcance é interpretación de la Real orden de 28 de Agosto de 1900, relativa á la concordancia entre el art. 129 de la ley de Reclutamiento vigente y el 16 del reglamento de exenciones físicas:

Considerando que dicha Real orden tiene indudablemente carácter general, pues además de resultar así de su parte dispositiva, se remitió con tal objeto precisamente á informe del Consejo de Estado en pleno el asunto que le dió origen:

Considerando que, á tenor de lo que se preceptúa en el núm. 2.º de dicha parte dispositiva, resulta claramente que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ordenar la práctica de nuevos reconocimientos de mozos cuando, según previene el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, *se suscite duda ó se haga reclamación acerca de la aptitud física* de los que hayan alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluídos en el cuadro, sometiéndose el caso, cuando el segundo dictamen médico sea contradictorio con el primero ó no haya mayoría de votos, al Tribunal de Sanidad militar del distrito:

Considerando que, no obstante, es muy atendible la observación hecha por la mayoría de la Comisión mixta, de que pudiera darse el caso de tener que sujetar á todos los mozos reconocidos á un segundo reconocimiento, y aun á otro tercero ante el indicado Tribunal, si todos los declarados útiles reclaman contra el primero sufrido, y todos los demás interesados contra aquéllos que en éste fueron conceptuados inútiles, lo que dilataría considerablemente las operaciones del reclutamiento, aumentando los gastos y perjuicios de muchos de los concurrentes á ellas; y

Considerando que esto puede evitarse mediante la adopción de algunas disposibiones que regulen el ejercicio del derecho á reclamar contra los primeros reconocimientos de los mozos, limitándolo á los verdaderamente interesados en el reemplazo, y sujetándolos á sufrir las naturales consecuencias de su reclamación, con lo que se impedirá, al menos en parte, que éstas puedan obedecer á intereses y pasiones locales, ó ser viciosas y temerarias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. S. lo que sigue:

1.º Que la Real orden de 28 de Agosto de 1900 tiene sin género alguno de duda carácter general, y en su virtud, las Comisiones mixtas de reclutamiento deben disponer la práctica de nuevos reconocimientos facultativos en los casos y forma que establece el art. 16 del reglamento de exenciones físicas.

2.º El derecho á reclamar que se practiquen en los referidos segundos reconocimientos se ejercerá precisamente por los mozos, sus padres, tutores ó personas que con arreglo á la misma ley de Reclutamiento los representan, cuando dichos mozos no asisten personalmente á las operaciones del reemplazo.

3.º Las reclamaciones habrán de interponerse ante las Comisiones mixtas en los quince días siguientes á la notificación del acuerdo de la misma sobre utilidad ó inutilidad de los mozos, y dichas Corporaciones las resolverán en la primera sesión que celebren. Las reclamaciones de que se trata se harán por escrito.

4.º Cuando la declaración primera sea de *utilidad*, sólo podrán reclamar el mozo ó sus representantes, y lo mismo si siendo aquél exceptuado temporalmente se creyera con derecho á la excepción total.

5.º Si la declaración fuese de inutilidad, podrán reclamar los interesados del mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto en el sorteo que el reclamado, y será condición precisa que dicha reclamación se interponga colectiva ó separadamente lo menos por tres de los referidos interesados. En las mismas condiciones se podrá reclamar contra la excepción total de un mozo por los que creyeren que sólo tiene derecho á excepción temporal.

6.º Cuando el mozo reconocido fuese de revisión, podrán reclamar en las condiciones antedichas los del reemplazo á que pertenezca, y en su defecto, tres del reemplazo corriente, si se demostrase que por el número y demás circunstancias de aquél pudieran los mismos sufrir perjuicio, caso de que se le exceptúe del servicio militar.

7.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de los segundos reconocimientos, así como los que por consecuencia de ellos se produzcan al someter el caso al Tribunal médico militar del distrito, serán de cuenta de las personas que soliciten dichos reconocimientos, incluso los socorros y gastos de viaje de los mozos reconocidos á la capital de la provincia y del distrito militar, y el reintegro al Tesoro de las indemnizaciones que éste haya de abonar á los Médicos militares que abandonen su residencia habitual para asistir á los indicados reconocimientos. Si los reclamantes fuesen pobres de solemnidad, se satisfarán los gastos en cuestión por los fondos municipales.

8.º Cuando de los sucesivos reconocimientos resulten responsabilidades, declaradas previa Audiencia de la Real Academia de Medicina, para los Facultativos que practicaron el primero, éstos deberán reintegrar los gastos de que se trata.

9.° Si la Comisión mixta, por surgir en su ánimo la duda á que se refiere el art. 16 del reglamento de exenciones físicas, acordara la práctica de nuevo reconocimiento, deberá resolverlo en sesión, fundamentando su acuerdo, y dar de él á este Ministerio cuenta razonada.

En tal caso, y siempre que recaiga la aprobación del mismo, los gastos se cubrirán por los fondos provinciales, y en caso contrario, por los Vocales que acordaron el reconocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Badajoz.

(*Gaceta núm.* 188.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

1 Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), Secretaría, 3.ª categoría, Oficial 1.°, con 908 pesetas.

2 Idem.—Idem, 3.ª, Oficial segundo, con 759.

3 Idem.—Idem, 3.ª, Oficial tercero, con 750.—En este destino y en los de los dos números anteriores, se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

4 Audiencia territorial de Sevilla, 2.ª, Alguacil, con 1.000.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

5 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), Secretaría, 3.ª, Oficial, con 990.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

6 Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama (Logroño,) 2.ª, Administrador de consumos, con 1.055.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

7 Instituto de Avila, 2.ª, Bedel, con 750 pesetas.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

8 Ayuntamiento de Montijo (Badajoz), 2.ª, Administrador de consumos, con 999 y 10.000 de fianza.—Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.—Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

9 Idem, 1.ª, Interventor, con 750.

10 Idem, 1.ª Ordenanza, con 540.

11 Idem, 1.ª, Cabo de celadores, con 540.—En este destino y en los de los dos números anteriores se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

12 Idem, 1.ª, 13 plazas de Celador, con 420 pesetas cada una.—Se requiere ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

13 Idem, 1.ª, Peón caminero, con 456.—Se requiere ser de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

14 Idem, 1.ª, Encargado del reloj, con 75.—Se requiere tener la práctica de relojería.

15 Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real), 1.ª, Alguacil, con 365.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

16 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, 12 plazas de guardia municipal, sin sueldo.

17 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, 7 plazas de idem, sin sueldo.—En estos destinos y en los del número anterior, tiene derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

18 Idem, 1.ª, 4 plazas de Guardia municipal, con 730 pesetas cada una.

19 Idem, 1.ª, Idem con 750.

20 Idem, 1.ª, Peón caminero, con 730.—De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

21 Ayuntamiento de Pliego (Murcia), 1.ª, 4 plazas de Guardia rural, con 500 pesetas cada una.

22 Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete), 1.ª, Peón de calles y caminos, con 730.

23 Idem, 1.ª, Guarda de la Fuente del Pilar, sin sueldo.—91'25 pesetas de gratificación.

24 Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios, 2.ª, Practicante de sala, con 750.—Se requiere haber sido aprobado en exámen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

25 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia), 1.ª, 2 plazas de Alguacil portero, con 638'75.

26 Idem, 1.ª, 6 plazas de Dependiente de policía urbana, con 638'75.

27 Idem, 1.ª, Capataz de los peones de limpieza, con 730.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.° de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

28 Idem, 1.ª, Peón de limpieza, con 638'75.

29 Idem, 1.ª, dos plazas de idem, con 547'50

30 Idem, 1.ª, Ayudante de peón de limpieza, con 365.

31 Idem, 1.ª, Guarda de los paseos, con 547'50.

32 Idem, 1.ª, Peón fontanero, con 365.

33 Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia, 1.ª, Celador, con 750.

34 Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, núm. 1, 1.ª, Peón caminero, con 540 pesetas.—De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

35 Juzgado de primera instancia de Tarrasa (Barcelona), 1.ª, Alguacil, con 540.

36 Juzgado de primera instancia de Berga (Barcelona), 1.ª, idem, con 480.

37 Castillo de Cardona, 1.ª, Conserje, con 0'75 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN

38 Diputación provincial de Teruel.—Hospital provincial, 1.ª, Enfermero primero, con 730.

39 Ayuntamiento de Caspe (Zaragoza), 1.ª, Guardia municipal, con 1'60 pesetas diarias.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE

40 Ayuntamiento de Treviaña (Logroño), 1.ª, Alguacil, con 219.

41 Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama, (Logroño), 1.ª, Cabo de vigilantes de consumos, con 833'25.

42 Idem, 1.ª 10 plazas de Vigilante de consumos, con 768 pesetas cada una.—Ser mayor de veinte años y no exceder de cincuenta.

43 Idem, primera Cabo de Guardas municipales, con 912'50.

44 Idem, 1.ª, 12 plazas de Guardia municipal, con 2 pesetas diarias.

45 Juzgado de primera instancia é instrucción de Durango (Vizcaya), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

46 Juzgado de primera instancia é instrucción de Bermilla de Sayago (Zamora), 1.ª, idem, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA

47 Ayuntamiento de Orense, 2.ª, Practicante de cirugía de la cárcel, sin sueldo.—365 pesetas de gratificación.—Haber sido aprobado en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

48 Idem, 5.ª, Sacristán, sin sueldo.—60 pesetas de gratificación.

49 Idem, 1.ª, Suplente de la Guardia municipal, sin sueldo.—Cubrirán por antigüedad las vacantes de los propietarios, percibiendo la mitad de su sueldo cuando aquéllas sean por enfermedad, y el sueldo entero cuando no concurra dicha circunstancia.

50 Ayuntamiento de Pontevedra, 1.ª, Cabo de la Guardia municipal, con 800.

51 Idem, 1.ª, 25 plazas de Guardia municipal para la po-

blación rural, con 600 pesetas cada una.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

52 Juzgado de primera instancia é instrucción de Ibiza (Baleares), 1.ª, Alguacil, con 40 pesetas mensuales.

NOTAS. 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Julio próximo.

2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundo, debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» números 399 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y despues de separados ó licenciados han de ser expedidos por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable, que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al márgen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jete de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio, teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Junio de 1901.—Weyler.

(*Gaceta núm.* 181.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Julio de 1901.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	13.800'00
2.º	Servicios generales	7.150'00
3.º	Obras obligatorias	6.750'00
4.º	Cargas	600'00
5.º	Instrucción pública	14.500'00
6.º	Beneficencia	40.000'00
7.º	Corrección pública	2.610'00
8.º	Imprevistos	500'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	4.650'00
11.º	Obras diversas	17.000'00
12.º	Otros gastos	6.600'00
13.º	Resultas	»
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
		114.160'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento catorce mil ciento sesenta pesetas.

Orense 28 de Junio de 1901.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 3 de Julio de 1901.—El Secretario, Claudio Fernández.

COMISARÍA DE GUERRA

DE ORENSE

Anuncio

Debiendo contratarse en subasta pública, el suministro del material de acuartelamiento y artículos de alumbrado y combustible para las tropas estantes y transeuntes en esta plaza durante dos años, tendrá lugar dicho acto el dia diecinueve del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el despacho de esta Comisaría de Guerra, calle de Hernán Cortés núm. 12, bajo las condiciones del pliego aprobado que se halla de manifiesto en esta oficina todos los dias laborables desde las ocho á las doce, y á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación.

Las proposiciones se presentarán sin raspaduras ni enmiendas en pliego cerrado, y sujetas al modelo que se inserta á continuación.

Orense 11 de Julio de 1901.—El Comisario de Guerra habilitado, *Carlos Taboada*.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir para el suministro de acuartelamiento y artículos de alumbrado y combustible á las tropas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza durante, dos años se compromete á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada cama desde una á cincuenta á..... (En letra por pesetas y céntimos de peseta.)

De cincuenta y una á ciento á..... (En letra por pesetas y céntimos de peseta.)

De ciento una á doscientas á..... (En letra por pesetas y céntimos de peseta.)

De doscientas en adelante á..... (En letra por pesetas y céntimos de peseta.)

Por cada litro de petróleo á..... (En letra por pesetas y céntimos de pesetas.)

Por cada kilogramo de carbón vejetal á..... (En letra por pesetas y céntimos de peseta.

Por cada id. de cok á..... (En letra por pesetas y céntimos de peseta.)

Por cada id. de piedra á..... (En letra por pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIV DE ORENSE

Consumos.—*Anuncio*

Habiéndose incluído por error involuntario en la relación de deudores por el Impuesto de Consumos, publicada en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 9 del corriente mes, al Ayuntamiento de Celanova que por el contrario tiene ingresado el cupo de los trimestres vencidos, he acordado hacerlo público por medio de este anuncio declarando exceptuado á aquel Ayuntamiento en el concurso para el arriendo del citado Impuesto á que se refiere la convocatoria de la Delegación de Hacienda inserta en el citado periódico oficial.

Orense Julio 11 de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines*.

AYUNTAMIENTOS

Don Ramón Lorenzo Penedo, Alcalde presidente del Ayunatmiento de Pereiro de Aguiar.

Hago público: que confeccionado el apéndice de rústica para el repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1902, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, para que los interesados puedan durante dicho tiempo hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pereiro de Aguiar 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ramón Losada.

Sandianes

Por término de quince días á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional refundido de este distrito y año corriente de 1901, que durante cuyo término pueden hacer las reclamaciones que conceptuen procedentes.

Sandianes 7 de Julio de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Morán.

Por término de quince días contados desde el que salga este anuncio en el «Boletín oficial», queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta general documentada de este distrito y año último de 1900, como igualmente la de recaudación de dicho año, durante cuyo término pueden hacer las reclamaciones que conceptuen procedentes.

Sandianes 7 de Julio de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Morán.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: que en el pago de costas de causa seguida en este Juzgado contra Agapito Alonso Alvarez y otro, sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á cuatro caballerías con ocho sacos de cacao, se embargaron á José Alonso Costa, vecino de Portomorisco, distrito de Petín, partido de Valdeorras, como padre de dicho Agapito y por insolvencia de éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con el veinte y cinco por cien de rebaja del tipo señalado para la primera las fincas siguientes.

1.ª En el pueblo de Portomorisco y barrio la Ponte, una casa sin número de alto y bajo, mide sesenta metros cuadrados y contigua un pajar de planta baja que ocupa treinta metros de superficie y se halla su mitad sin techo, terreno de alrededor de cuatro áreas veinte centiáreas con higueras y dos olivos, forma todo una sola finca, y linda Este de Antonio Fernández y antes de Gerónimo Fernández, Sur camino, Oeste y Norte, casa y terreno rectoral que antes era de Gertrudis Martínez: su valor trescientas pesetas.

2.ª Tierra ó Baldoso, término de Portomorisco, que hace en mensura once áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con más tierra de herederos de José Fariñas; valor diez pesetas.

3.ª En el mismo nombramiento y término, otra tierra de siete áreas diez centiáreas; linda Norte de herederos de José Fariñas, Este y Sur camino público y Oeste de herederos de Domingo Fariñas: su valor ocho pesetas.

4.ª En el mismo nombramiento, otra tierra de seis áreas; linda Norte de herederos de Domingo Fariñas, Sur y Oeste camino y Este de herederos de José Fariñas: su valor doce pesetas.

5.ª Tierra en el Picouto, de hacer en mensura ocho áreas; linda Norte de herederos de José Alonso, Este del mismo, Sur y Oeste de Ruperto Arias antes de Martín Avelaira: valor quince pesetas.

Valor de las expresadas fincas trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Las personas que á dichas fincas quieran hacer posturas, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó á la del de igual clase de Valdeorras, el dia trés del próximo Agosto, hora de once, donde se celebrará simultáneamente venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador, salvo lo dispuesto en el art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil, advertiendo que no se han suplido aun los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta debe cumplirse lo dispuesto en el art. 1.500 de dicha ley.

Dado en Orense á cinco de Junio de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Domingo Pintos y Pintos, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, pronuncióse la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á veintiocho de Junio de mil novecientos uno.—Don Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante don Camilo Quelle Marra, Procurador, casado y vecino de esta villa, y de la otra como demandado, Jesús López Molinos, también casado, labrador y vecino de la Bouliosa, en rebeldía, sobre reclamación de setecientas treinta pesetas veinticinco céntimos procedentes de préstamo é interés.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por don Camilo Quelle, debo condenar y condeno al demandado Jesús López al pago de las setecientas treinta pesetas veinticinco céntimos que aquel le reclama, con imposición de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado rebelde, si así lo solicitare el demandante, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Algel Selma y Cordero.»

Y que conste, para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Ginzo de Limia á seis de Julio de mil novecientos uno.—Domingo Pintos.

Don Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción accidental de Puebla de Trives.

Hago público: que en el mismo y Escribanía del autorizante, se sustancia pago de costas de las causadas en la causa instruída contra Serafín Gómez Muñiz, vecino de Penapetada, por homicidio, en cuyos actos para pago de la indemnización civil al padre del interfecto y demás responsabilidades del sumario, se embargaron al penado y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª Casa habitación de alto y bajo compuesta de tres departamentos en la parte alta, llamados cuarto del balcón, cuarto oscuro y sitio del horno, ocupa toda una superficie de setenta y ocho metros cuadrados; y linda al Este frontis calle, Sur izquierda más de Manuel Prieto, Oeste espalda de Josefa Muñiz y Norte derecha de Juan Manuel Fernández, corresponde de esta casa al penado la tercera parte en valor proindiviso con sus hermanos, Gerardo y Bernarda: tasada dicha tercera parte en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Cortiña regadía da Aira, su mensura sesenta y dos centiáreas; linda al Este calle, Sur más de Felicidad Gómez, Oeste de herederos de Marcos López y Norte de Bernarda Gómez; le fué adjudicada á condición de prestar servicio para hacer la maja todos los coherederos: tasada en treinta pesetas.

3.ª Cortiña secana ó Chao, su mensura tres áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Este poula de Manuel Prieto, Sur cortiña de Domingo García, Oeste camino público y Norte más de José Alvarez: tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Otra idem con un retazo de corga ó Corguiño, su mensura cinco áreas treinta y seis centiáreas; que linda al Este más de Pedro Pérez, Sur de Domingo García, Oeste de herederos de Domingo Alvarez y Norte de José Alvarez: tasada en cuarenta y dos pesetas.

5.ª Prado de pasto á Tapada do Medio, su mensura veinte y nueve áreas cuarenta centiáreas; linda al Este y Norte barbecho y prado de Josefa Muñiz, Oeste prado de Camilo Alvarez y Sur prado del mismo Camilo y poula de Antonio Fernández: tasado en doscientas pesetas.

6.ª Prado de siego á Sorte Grande, su mensura tres áreas catorce centiáreas; linda al Este más de Josefa Muñiz, Sur de D. Juan Manuel Fernández, Oeste de Bernarda Gómez y Norte camino servidumbre: tasado en doscientas veinticinco pesetas.

7.ª Barbecho, prado y poula as Deliscas, su mensura cuarenta áreas diez centiáreas; linda al Este tapada de Juan Manuel Fernández, Sur camino público, Oeste el mismo camino y barbecho de Camilo Alvarez y Norte de Bernarda Gómez: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

8.ª Barbecho á Pena da Aigue larga, su mensura diecisiete áreas veinte centiáreas; linda al Este más de Manuel Prieto, Sur y Oeste más de Juan Manuel Fernández y Norte terreno común: tasado en treinta pesetas.

9.ª Otro barbecho titulado ó Pequeno, su mensura dos áreas cincuenta centiáreas; linda al Este prado de Felicidad Fernández, Sur barbechos de Antonio Fernández y Domingo Vázquez, Oeste más de Vicente Vázquez y Norte de José Vázquez: tasado en tres pesetas.

10. Otro as Barreiriñas, su mensura 19 áreas veinte centiáreas; linda al Este arroyo, Sur y Oeste monte común y camino de la Sierra y Norte más monte de D. Juan Manuel Fernández: tasado en veinte pesetas.

11. Otro á Forcadiña, su mensura cinco áreas cuarenta centiáreas; linda al Este y Norte más de José Pérez, Sur de Pedro Pérez y Oeste de José Ramón Nuñez: tasado en veinte pesetas.

12. Otro á Estucada, su mensura doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este más de Dolores Gómez, Sur camino de la Sierra, Oeste más de Bernarda Gómez y Norte poula de D. Juan Manuel Fernández: tasado en veinticinco pesetas.

13. Otro á tapada Vella, su mensura once áreas sesenta centiáreas; linda al Este más de Bernarda Gómez, Sur monte común, Oeste más de José Alvarez y Norte prado de Camilo Alvarez: tasado en treinta y cinco pesetas.

14. Otro ó Cardedo, su mensura diez áreas cincuenta centiáreas; linda al Este prado de D. Juan Manuel Fernández, Sur más de Bernarda Gómez, Oeste barbecho de Domingo García y Norte poula de Dolores Gómez: tasado en treinta y cinco pesetas.

En términos de la parroquia de Sobrado.

15. Viña hoy poula ó Franché, su mensura tres áreas quince centiáreas; linda al Este sendero, Sur de Bernarda Gómez, Oeste de José Ramón Nuñez y Norte de herederos de José Pérez: tasada en veinticinco pesetas.

16. Otra idem nombrada á do Lagar da Moreira; linda al Este de Pedro Arias, Sur y Oeste de Santiago Nuñez y Norte de Josefa Muñiz, tiene de mensura dos áreas treinta y seis centiáreas, y se tasa en treinta pesetas.

17. Soto con siete castaños á Picoxa, su mensura tres áreas cincuenta centiáreas; linda al Este de Barnarda Gómez, Sur de Santiago Nuñez, Oeste de Manuel López y Norte de Sebastián Sánchez: tasado en cuarenta y nueve pesetas.

18. Otro con cuatro castaños en Cubelos, su mensura tres áreas; linda al Este de Evaristo Nuñez, Sur de Pedro Rodríguez do Medio, Oeste de Juan Fernández y Norte de Josefa Muñiz: tasado en noventa pesetas.

19. Casa de alto y bajo sita en el barrio de Monteboy, su superficie cuarenta metros cuadrados; linda al Este frontis calle, Sur izquierda más casa de Ramón Alvarez, Oeste espalda huerto de herederos de José Rodríguez (a) Rolo y Norte derecha más de Pedro Codesido, esta casa corresponde al penado la sexta parte en valor proindiviso con sus hermanos: tasada dicha sexta parte en veintiocho pesetas.

El valor dado á cada una de las diecinueve fincas descritas es el libre de la pensión que las afecta.

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente y hora de diez de la mañana como señalado para el remate, haciéndose constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Puebla de Trives cuatro de Julio de mil novecientos uno.—Germán Cibeira.—El Secretario, Manuel Casanova.

IMPRENTA DE A. OTERO